

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, DESAHOGADA EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE 2020.** -----

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 07 de agosto de 2020, utilizando los medios electrónicos, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, el Lic. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Rosalba Hernández Reyes, Titular del Área de Auditoría Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Lic. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL**-----

Lic. Enrique García Calleja Presidente del Comité en uso de la voz. Buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las diecisiete horas del día 07 de agosto de 2020, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Séptima Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia y le cedo la palabra a la Secretaría Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura a la lista de asistencia y declaración del Orden del Día.-----

**LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM-Lic. Maribel Ruíz López** en uso de la palabra: Buenas tardes, Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes del Comité de Transparencia. Procedo a dar lectura a la lista de asistencia y declaración del quorum:-----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Es cuanto señor presidente.-----

**Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra:** Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar la lista de asistencia y declaración del quorum, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.-----

**Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz:** Se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y declaración del quórum por lo que se emite el siguiente acuerdo:-----

-----SNDIF/CT/01/EXT.07/2020-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quorum suficiente para sesionar.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

**2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra:** Buenas tardes, Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes que están aquí presentes. Procedo a dar lectura al Orden del día: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM. 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3. RECURSO DE REVISIÓN RRA 07090/20 CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1236000013820, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000017220. 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000017720.-----

3

*[Handwritten signature]*



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA FEDERAL DE LA FAMILIA





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

07 DE AGOSTO DE 2020

Es cuanto señor Presidente. -----

Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.---

Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día y se emite el siguiente acuerdo:-----

SNDIF/CT/02/EXT.07/2020

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2020.-----

Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité en uso de la palabra: Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:-----

3. RECURSO DE REVISIÓN RRA 07090/20 CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1236000013820, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. -----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*-----

Si claro, señor Presidente -----

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante oficio 250.001.00/384/2020 de fecha 31 de julio de 2020, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la respuesta emitida con motivo del Recurso de Revisión RRA 07090/20, correspondiente a la solicitud de

*[Handwritten signatures and initials]*



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE SALUD



información pública no. 1236000013820, ya que, la información requerida por el recurrente contiene información confidencial, conforme a lo siguiente:

En atención a su oficio número **208.301.02/679/2020**, de fecha 27 de julio de la presente anualidad, mediante el cual se hace del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que en fecha 24 de julio de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia turnó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el siguiente Recurso de Revisión: -----

**RRA 07090/20**

Derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio **1236000013820**, mediante el cual, el recurrente señala como agravio que: -----

- La información es incompleta e imprecisa. La consulta de información fue:*
- ¿Informar sobre las niñas, niños y adolescentes no acompañados extranjeros que han sido referidos por las procuradurías de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes del país (a nivel federal, locales y municipales) a lugares de cuidado alternativo (llámense albergues, centros de asistencia social, centros integradores, casas de acogida de organizaciones de sociedad civil, etc.) y recibidos por tales lugares de manera efectiva del 1 de enero de 2019 al 10 de mayo de 2020. Proporcionar información precisando-----*
  - a. Autoridad que refiere-----*
  - b. Fecha en la que se realiza la acogida en dichos lugares.-----*
  - c. Nombre de la institución que les recibe y la localidad en la que se encuentra (estado y ciudad).-----*
  - d. Edad, sexo y nacionalidad de los niñas, niños y adolescentes-----*
  - e. Objetivo de su referencia-----*
  - f. Fecha de salida de dicho lugar-----*
  - g. Motivo de la salida; -----*

*Dicha información como se observa precisa de señalar la situación de cada niña, niño y adolescente. No obstante, la autoridad responsable no proporciona información que permita conocer con claridad quién es la autoridad que refiere en cada caso, la fecha en que los niños en tal situación son referidos a los lugares de acogida, la edad, sexo y nacionalidad de los niños, el objeto de su referencia, la fecha de salida y los motivos por los que salieron. -----*

*Si bien la autoridad proporciona información, no existe certeza sobre si en efecto los razonamientos que expone en cuanto al objeto de la referencia, las fechas de ingreso*

37  
3

R

B





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**y de salida y los motivos de salida se corresponden con lo ocurrido en el caso de esos 447 NNA que refiere.** -----

**Sin duda, la autoridad cuenta con los datos, pues ellos son fundamentales para la adecuada gestión y desempeño de su función, así como para dar certeza sobre la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y por tanto, debiera estar en posibilidad de establecer con precisión en cada caso, qué autoridad refiere, cuándo llegan y salen de los lugares de cuidado alternativo, por qué motivos fueron referidos y por qué motivos dejaron dichos lugares. Tal información no sólo es fundamental para la protección y garantía de derechos de los NNA sino también para dar certeza sobre la labor de las propias dependencias, las condiciones bajo las cuáles se está cumpliendo con las atribuciones que establece la propia Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de la autoridad.** -----

**Es de recordar que el artículo 99 y 100 de la ley antes mencionada, establecen la obligación del Sistema Nacional DIF de contar con bases de datos sobre la niñez migrante no acompañada, incluyendo, entre otros aspectos, datos de alojamiento y situación jurídica. De tal suerte que, si bien no está obligada a realizar documentos ad hoc, la información que proporcione debe ser suficientemente clara y precisa como para responder de forma adecuada y completa a la solicitud que se le realiza. Como en su caso, al parecer lo hizo la autoridad la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y a la Dirección General de Integración Social que proporcionó con claridad el listado de la información, permitiendo con ello, entender a cabalidad la situación de las niñas y niños que le fueron referidos. Claridad y precisión de la que adolece la respuesta otorgada por la Procuraduría de Protección, a pesar de ser claro que cuenta con la información que permita brindar certeza sobre la situación de los NNA a los que se refiere el oficio 208.301.02/532/2020 de respuesta." (sic)**-----

Al respecto, se señala que en fecha 4 de junio de 2020 se recibió la solicitud de acceso a la información **1236000013820** la cual se atendió en tiempo y forma; informando al peticionario las acciones que el Área de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Restitución de Derechos de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ha generado las cuales consisten en las acciones necesarias en la atención a niñas, niños y adolescentes no acompañados extranjeros que han sido referidos a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que en el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 10 de mayo de 2020, de esta manera, se informó que se habían atendido a 447 Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, desagregando las cifras de acuerdo a los formatos con los que se contaba, tal como lo establece el Criterio: 03-17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. -----

Por lo que hace al recurrente al señalar:-----

*Handwritten signature and initials*



**2020**  
**LEONA VICARIO**  
FUNDACIÓN LEONA VICARIO PARA LA DEFENSA





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

*"Dicha información como se observa precisa de señalar la situación de cada niña, niño y adolescente. No obstante, la autoridad responsable no proporciona información que permita conocer con claridad quién es la autoridad que refiere en cada caso, la fecha en que los niños en tal situación son referidos a los lugares de acogida, la edad, sexo y nacionalidad de los niños, el objeto de su referencia, la fecha de salida y los motivos por los que salieron.-----*

*Si bien la autoridad proporciona información, no existe certeza sobre si en efecto los razonamientos que expone en cuanto al objeto de la referencia, las fechas de ingreso y de salida y los motivos de salida se corresponden con lo ocurrido en el caso de esos 447 NNA que refiere...-----*

*...Sin duda, la autoridad cuenta con los datos, pues ellos son fundamentales para la adecuada gestión y desempeño de su función, así como para dar certeza sobre la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y por tanto, debiera estar en posibilidad de establecer con precisión en cada caso, qué autoridad refiere, cuándo llegan y salen de los lugares de cuidado alternativo, por qué motivos fueron referidos y por qué motivos dejaron dichos lugares. Tal información no sólo es fundamental para la protección y garantía de derechos de los NNA sino también para dar certeza sobre la labor de las propias dependencias, las condiciones bajo las cuáles se está cumpliendo con las atribuciones que establece la propia Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de la autoridad." (sic). "Es de recordar que el artículo 99 y 100 de la ley antes mencionada, establecen la obligación del Sistema Nacional DIF de contar con bases de datos sobre la niñez migrante no acompañada, incluyendo, entre otros aspectos, datos de alojamiento y situación jurídica" (sic).-----*

*Es importante señalar que, al contestar la solicitud de información fueron entregados los datos solicitados, contestando cada pregunta del cuestionario, no obstante, se realizó la precisión que se proporcionaba la información sin generar un formato Ad Hoc, por lo que, se realizaron las gestiones de forma interna, a fin de presentar la información para el usuario que permitiera dar cuenta de las preguntas realizadas.-----*

*Así mismo, es deber de esta Autoridad proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, el derecho a la intimidad y a su seguridad, por tanto cualquier acción que de manera directa o indirecta pudiera vulnerar estos derechos, deberá ser debidamente atendida, limitada o restringida y generar acciones para cesar cualquier acto generador de posible vulneración a derechos; en este sentido, es deber de esta Autoridad considerar el procedimiento de disociación de protección de datos señalado en el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual consiste en evitar que datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo, lo anterior a fin de que la información no pueda ser relacionada con niñas, niños y adolescentes a los que les pertenece. Es decir, se trata de desvincular la información asociada a un niña, niño o adolescente.-----*

1  
3

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE SALUD



Derivado de lo mencionado en el escrito de recurso, el peticionario, en su solicitud inicial, se puede advertir que no hace referencia a la información de las bases de datos de niñas niños y adolescentes migrantes que tienen su origen en los artículos 99 y 100 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con los artículos 32 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sino únicamente alude a "Informar sobre las niñas, niños y adolescentes no acompañados extranjeros que han sido referidos por las procuradurías de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes del país (a nivel federal, locales y municipales) a lugares de cuidado alternativo (llámense albergues, centros de asistencia social, centros integradores, casas de acogida de organizaciones de sociedad civil, etc.) y recibidos por tales lugares de manera efectiva del 1 de enero de 2019 al 10 de mayo de 2020. Proporcionar información precisando; f. Autoridad que refiere; g. Fecha en la que se realiza la acogida en dichos lugares; h. Nombre de la institución que les recibe y la localidad en la que se encuentra (estado y ciudad); i. Edad, sexo y nacionalidad de los niñas, niños y adolescentes; j. Objetivo de su referencia; k. Fecha de salida de dicho lugar; l. Motivo de la salida..." (Sic).-----

No es óbice hacer especial énfasis que tal y como lo establecen los artículos 99 y 100 de la Ley General en comento, que la base de datos debe ser administrada por el Sistema Nacional DIF derivado de la información que el INM proporcione, por otro lado, se hace de conocimiento que los artículos previamente invocados, así como el 43 de su Reglamento, no establece la obligación de que las bases de datos contengan información sobre la Autoridad que refiere a niñas, niños y adolescentes migrantes a esta Procuraduría Federal, así como fecha y motivo de salida de los Centros de Asistencia Social.-----

Si bien es cierto que existe la obligación de diseñar una base de datos, también lo es, que se realizará a través de la información que proporcione el INM, tal y como lo dispone el tercer párrafo del artículo 99 de la LGDNNA que establece: "El Instituto Nacional de Migración y en su caso la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, deberán proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo".-----

Adicionalmente, es de precisar que efectivamente los aludidos artículos refieren que las bases de datos deberán contener: las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica; sin embargo, el artículo 99 de la LGDNNA señala que dicha información debe sujetarse a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **en razón de que no toda es pública.**-----

Concatenado con lo referido en los epígrafes anteriores, se informa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las bases de datos referidas deberán contener:-----

*[Handwritten signature and initials]*





Artículo 43. Las bases de datos sobre niñas, niños y adolescentes migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la Ley se integrarán al Sistema Nacional de Información por el Sistema Nacional DIF. -----

El Sistema Nacional DIF administrará las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros a que se refiere este artículo, las cuales deberán contener, además de la información prevista en los artículos 99 y 100 de la Ley, la siguiente:-----

- I. Nombre completo;-----
- II. Lugar de origen, nacionalidad y residencia habitual;-----
- III. Edad;-----
- IV. Sexo;-----
- V. Media filiación;-----
- VI. Escolaridad;-----
- VII. Sitio o zona de cruce fronterizo;-----
- VIII. Número de ocasiones de repatriación, deportación o devolución, de ser el caso;---
- IX. Situación de salud;-----
- X. Susceptibilidad de recibir protección internacional o complementaria, en su caso;--
- XI. Identificación de que fue víctima, testigo u ofendido de algún delito en su país de origen, residencia habitual, país de destino o en el territorio nacional, en su caso;--
- XII. Las medidas de protección que, en su caso, se le hayan asignado;-----
- XIII. La fecha y lugar en que la autoridad migratoria tuvo contacto con las niñas, niños o adolescentes, así como la fecha en la que fue remitido al Sistema Nacional DIF o a alguno de los Sistemas de las Entidades o Municipales, y-----
- XIV. Tipo y severidad de la discapacidad con la que vive, en su caso.-----

Del análisis realizado a la base de datos en comento, se desprende que la base antes mencionada no contiene la totalidad de la información previamente solicitada por el peticionario, y proporcionar la información contenida en dicha base que tiene su origen en los artículos 99 y 100 de la Ley General causaría un perjuicio en contra de niñas, niños y adolescente extranjeros migrantes, toda vez que diversos campos contienen datos personales y por ende es información confidencial, en términos de los artículos 113 y 117 fracción II de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Lo anterior, se robustece con lo señalado por los artículos 76, 77 y 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que versan al tenor de lo siguiente:

*“Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.-----*

13







*Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.*-----

*Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*-----

*Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:*  
.....

*XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.*-----

La base de datos, contiene además información sobre niñas, niños y adolescentes que, aun resguardándola, podrían convertirlos en identificables, por tanto, es imprescindible garantizar en todo momento la protección de niña, niño o adolescente que pudiera derivarse de la entrega de información.-----

Por otro lado, cabe precisar, que tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, al tratarse de un derecho de protección especial por ser la niñez y adolescencia un grupo vulnerable susceptible de una protección integral, se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información al respecto, toda vez que no puede pasar inadvertido el interés superior de la niñez que se establece en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere en la parte que interesa: *"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*, incluso, dicho precepto, se encuentra por encima del artículo 6° de la propia Constitución Federal que otorga el derecho al acceso a la información pública, de manera



análoga en la presente solicitud de acceso a la información, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:-----  
-----

**Época: Décima Época** -----  
**Registro: 2006011**-----  
**Instancia: Primera Sala**-----  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia** -----  
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación** -----  
**Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I** -----  
**Materia(s): Constitucional** -----  
**Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)** -----  
**Página: 406** -----

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. ...**-----

No obstante, se considera que la solicitud de acceso a la información fue atendida proporcionando la información con la que se contaba, observando el criterio del INAI 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información."-----

De igual forma con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad del recurrente, se proporciona en archivo Excel la base de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes que tiene su fundamento en el artículo 99 y 100 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **la cual solicito sea sometida a comité de transparencia del Sistema Nacional DIF**, toda vez que contiene información reservada, respecto de los siguientes datos: Número de expediente, nombre del NNA, fecha de nacimiento, edad de la intervención, lugar de intervención, fecha de diagnóstico, derechos vulnerados, fecha de notificación, lugar de acogimiento, Egresado, familias beneficiadas, acompañado, por quien está acompañado. A fin de estar en posibilidad de brindar contestación a la petición de solicitud de información, en cuya determinación se pide considerar el principio del interés superior de la niñez, así como el derecho a la intimidad e integridad de niñas, niños y adolescentes acorde a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:-----

24/3



Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:-----

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Nota:** se anexa en archivo Excel la base de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes con la que cuenta esta Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:

Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.*

*Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

*De la Información Confidencial*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*





-----  
Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----  
-----

-----  
• **Número de expediente**-----  
-----

Toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información, por lo que, el número de expediente al relacionarse con el seguimiento de medidas de protección y plan de restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reviste el carácter de confidencial y dicho dato debe ser resguardado.-----  
-----

-----  
• **Nombre**-----  
-----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que, en el presente asunto al tratarse de los nombres de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes extranjeros acompañados y acompañados, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----  
-----

-----  
• **Fecha de nacimiento**-----  
-----

Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----  
-----

37

-----  
• **Edad de la intervención**-----  
-----



Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, toda vez que da cuenta del periodo que ha transcurrido desde que las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes fueron acogidos en los diversos Centros, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia.-----

• **Lugar de intervención**-----

Información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida, toda vez que da cuenta del lugar en el que fueron intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, cuestión que podría ser relacionada con algún hecho, la comisión de algún delito o diversos acontecimientos que pudieran hacer identificables a los menores, por lo que, dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez.-----

• **Calidad migratoria**-----

Si bien es cierto, no se pide la clasificación de la calidad migratoria es preciso referir que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 2, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.-----

Asimismo, define como datos personales sensibles los siguientes: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.-----

Bajo este tenor, el INAI emitió la Resolución RDA 3710/15 a través de la cual estableció que toda la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados por el Instituto Nacional de Migración, atiende directamente a información de carácter confidencial, por lo que se actualiza el supuesto previsto el artículo





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.-----

Por otra parte, respecto de los datos concernientes a la fecha de diagnóstico, fecha de realización al plan de restitución, derechos vulnerados, fecha de notificación, plan de restitución de derechos, medidas de protección dictadas, seguimiento a la medida, acompañado, por quien está acompañado y todos aquellos datos que den cuenta del seguimiento a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes fueron acompañados y no acompañados, se tratan de información relacionada con su esfera privada que al darlos a conocer los podría hacer identificables al relacionarlos con una situación en específico o un periodo de tiempo determinado, aunado a que pueden ser vinculados con diversos datos que obran en la base de datos de referencia, cuestión que vulneraría de manera directa su seguridad, por lo que, los mismos deben ser resguardados en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

Finalmente, respecto de los datos relativos al lugar de acogimiento, egreso y familias beneficiadas, en virtud de que se trata de los centros, albergues, casas tanto públicos como privados en los cuales son acogidos Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, dichos datos dan cuenta de los servicios de asistencia social que son otorgados a dichos menores; y respecto al egreso y las familias, al otorgar acceso a dichos datos se daría cuenta del motivo por el cual los menores han sido egresados de los centros y albergues garantizando su derecho a vivir en familia.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité Lic. Enrique García Calleja.*-----

Gracias Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con relación al Recurso de Revisión RRA 07090/20 correspondiente a la solicitud de información pública número 1236000013820, por lo que la procuraduría federal de protección de niñas, niños y adolescentes, solicita al comité de transparencia la clasificación de información confidencial.-----

Se emite votación-----

3

M

B



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

07 DE AGOSTO DE 2020

*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:

SNDIF/CT/03/EXT.07/2020

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales que obra en la base de datos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes que tiene su fundamento en el artículo 99 y 100 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Es cuanto señor Presidente.

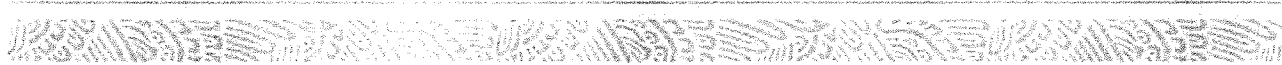
*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*

Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:

4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000017220.



**2020**  
LEONA VICARIO





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

-----  
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

-----  
*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*-----

-----  
Si claro, señor Presidente-----

-----  
El 13 de julio de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000017220 y en la que se requirió:-----

-----  
-Se solicita conocer si personal que ocupa puestos de Dirección, subdirección o jefaturas departamentales, tienen orden o indicación de fabricar pruebas, para con ello amedrentar o amenazar al personal que labora en el Sistema Nacional DIF, para obligarlo a renunciar, durante el año 2020, por parte de sus superiores inmediatos o jerárquicos.-----

-----  
-Se solicita se proporcionen las leyes y artículos que sancionan a los servidores públicos, por ir en contra del decreto presidencial, de fecha de publicación en el diario oficial de la federación, del 23 de abril de 2020, con relación a la austeridad y despido de personal, que laboran en el Sistema Nacional DIF.-----

-----  
-Se solicita se proporcionen las leyes y artículos que sancionan a los servidores públicos, por fabricar pruebas para que despidan al personal que labora en el Sistema Nacional DIF.-----

-----  
-Se solicita se proporcionen las leyes y artículos que sancionan a los servidores públicos, por hostigar y amenazar al personal que labora en el Sistema Nacional DIF, para que renuncie.-----

-----  
-Se solicitan las listas de asistencia oficiales, con firmas, que refieran la entrada y salida, de los meses de abril a julio, del personal que labora en la subdirección y jefaturas departamentales de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación CASA CUNA TLALPAN, CASA COYOACÁN, CASA HOGAR PARA NIÑAS, CASA HOGAR PARA VARONES Y SUBDIRECCION DEL CENTRO AMANECER PARA NIÑOS.-----

-----  
-Se solicitan las listas de asistencia que tiene el personal de seguridad, para marcar la hora de entrada y salida, de los meses de abril a julio del 2020, del personal que labora en la subdirección y jefaturas departamentales de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación CASA CUNA TLALPAN, CASA COYOACÁN, CASA HOGAR PARA NIÑAS, CASA HOGAR PARA VARONES Y SUBDIRECCION DEL CENTRO AMANECER PARA NIÑOS.-----

3

B



**2020**  
LEONA VICARIO  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE LA FAMILIA





-Se solicitan las listas de asistencia oficiales y firmadas, que refieran la entrada y salida, de los meses de abril a julio, del personal que labora en la subdirección y jefaturas departamentales de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Reglamento Interno de los Centros Nacionales Modelos de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica y Casas Hogar para Ancianos, que llevan por nombre Gerontológico Arturo Mundet, Gerontológico Vicente G. Torres, Casa Hogar para Ancianos Olga Tamayo y Casa Hogar para Ancianos Los Tamayo.-----

-Se solicitan las listas de asistencia que tiene el personal de seguridad, para marcar la hora de entrada y salida de los meses de abril a julio del 2020, del personal que labora en la subdirección y jefaturas departamentales de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Reglamento Interno de los Centros Nacionales Modelos de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica y Casas Hogar para Ancianos, que llevan por nombre Gerontológico Arturo Mundet, Gerontológico Vicente G. Torres, Casa Hogar para Ancianos Olga Tamayo y Casa Hogar para Ancianos Los Tamayo.-----

-----  
Cabe mencionar que la presente solicitud fue turnada entre otras unidades administrativas a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio 271.000.00/1229/2020, remitió las listas de asistencia requeridas, sin embargo, en alcance a dicho oficio, el 03 de agosto de 2020, dicha Dirección General comunicó lo siguiente:-----

-----  
En alcance al diverso 271.000.00/1229/2020 de fecha 24 de julio de 2020, por el cual me refiero a la solicitud número 12360000017220, a través de la cual se requirió entre otras cosas lo siguiente:-----

-----  
"-Se solicitan las listas de asistencia oficiales, con firmas, que refieran la entrada y salida, de los meses de abril a julio, del personal que labora en la subdirección y jefaturas departamentales de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación CASA CUNA TLALPAN, CASA COYOACÁN, CASA HOGAR PARA NIÑAS, CASA HOGAR PARA VARONES Y SUBDIRECCION DEL CENTRO AMANECER PARA NIÑOS."-----

-----  
-Se solicitan las listas de asistencia oficiales y firmadas, que refieran la entrada y salida, de los meses de abril a julio, del personal que labora en la subdirección y jefaturas departamentales de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Reglamento Interno de los Centros Nacionales Modelos de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica y Casas Hogar para Ancianos, que llevan por nombre Gerontológico Arturo





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Mundet, Gerontológico Vicente G. Torres, Casa Hogar para Ancianos Olga Tamayo y Casa Hogar para Ancianos Los Tamayo.”-----

Al respecto, en atención a que, las “listas de asistencia oficiales, con firmas” (sic), contienen datos personales sensibles, se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta Institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7, 21, 75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:-----

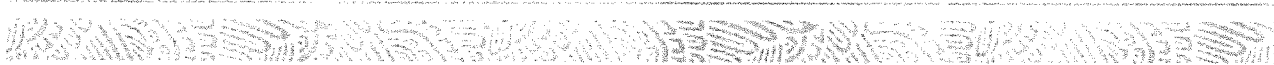
Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:-----

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----



**2020**  
LEONA VICARIO



Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

*De la Información Confidencial*

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

**Así pues, de la revisión a las listas de asistencia requeridas se advierte que contienen firmas.---**

Al respecto, se precisa que la firma o la rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente: "Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."-----

En ese sentido, se advierte que tanto la firma o la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.-----

En ese contexto, toda vez que este comité tiene la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité de Transparencia del SNDIF considera que en el caso, deben protegerse los datos personales consistentes en la firma y rúbricas de la persona cuando está no es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----



<sup>1</sup> Real Academia Española, LA FIRMA, disponible en <https://dle.rae.es/firma>, fecha de consulta el 05/08/2020.-----





Es cuanto señor Presidente.

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*

Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000017220.

Se emite votación

*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:

**SNDIF/CT/04/EXT.07/2020**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales que obra en las listas de asistencia requeridas, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Es cuanto señor Presidente.

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*

Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:

5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000017720.

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.

*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*

Si claro, señor Presidente.

El 15 de julio de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000017720 y en la que se requirió:

Se solicitan las listas de asistencia oficiales y firmadas, que refieran la entrada y salida, de los meses de abril a julio, del personal que labora en la subdirección y jefaturas departamentales de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación CASA CUNA TLALPAN, CASA COYOACÁN, CASA HOGAR PARA NIÑAS, CASA HOGAR PARA VARONES Y SUBDIRECCION DEL CENTRO AMANECER PARA NIÑOS.

Se solicitan las listas de asistencia que tiene el personal de seguridad, para marcar la hora de entrada y salida de los meses de abril a julio, del personal que labora en la subdirección y jefaturas departamentales de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación CASA CUNA TLALPAN, CASA COYOACÁN, CASA HOGAR PARA NIÑAS, CASA





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

HOGAR PARA VARONES Y SUBDIRECCION DEL CENTRO AMANECER PARA NIÑOS.-----

Se solicita el protocolo y procedimiento que siguen los servidores públicos con puesto de jefatura de unidad, dirección, subdirección o jefatura departamental, para darle un seguimiento a un empleado de la misma dependencia, sin importar su nivel o jerarquía, cuando es diagnosticado como sospechoso, posible o contagiado por el virus conocido como COVID 19, durante el 2020.-----

Cabe mencionar que la presente solicitud fue turnada entre otras unidades administrativas a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio 271.000.00/1232/2020, remitió las listas de asistencia requeridas, sin embargo, en alcance a dicho oficio el 05 de agosto de 2020, dicha Dirección General comunicó lo siguiente:-----

En alcance al diverso 271.000.00/1229/2020 y 271.000.00/1232/2020 ambos de fecha 24 de julio de 2020, por el cual me refiero a las solicitudes números 12360000017220 y 12360000017720, a través de la cual se requirieron listas de asistencia oficiales de los centros gerontológicos y casa hogar entre otras cosas.-----

Al respecto, en atención a que, las "listas de asistencia oficiales, con firmas" (sic), contienen datos personales sensibles, se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta Institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7, 21, 75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida:-----

Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:-----

Handwritten mark resembling a stylized '3' or '5'.

Handwritten signature or initials.



**2020**  
LEONA VICARIO





**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

*De la Información Confidencial*

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

Así pues, de la revisión a las listas de asistencia requeridas se advierte que contienen firmas.

*[Handwritten signature and initials]*





Al respecto, se precisa que la firma o la rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente: "Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."<sup>2</sup>-----

En ese sentido, se advierte que tanto la firma o la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.-----

En ese contexto, toda vez que este comité tiene la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité de Transparencia del SNDIF considera que en el caso, deben protegerse los datos personales consistentes en la firma y rúbricas de la persona cuando está no es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

*Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.*-----

Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000017720.-----

Se emite votación-----

*Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López*-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:-----

3

<sup>2</sup> Real Academia Española, LA FIRMA, disponible en <https://dle.rae.es/firma>, fecha de consulta el 05/08/2020.





-----  
SNDIF/CT/05/EXT.07/2020  
-----


-----  
**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
-----  
-----

-----  
**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales que obra en las listas de asistencia requeridas, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
-----  
-----

-----  
**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.  
-----  
-----

-----  
**Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité,** en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la presencia de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2020, siendo las 17:30 horas del día 07 de agosto de 2020. -----  
-----

-----  
FIRMAS  
-----

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS  
PRESIDENTE



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
SÉPTIMA SEÑORA DE LA PATRIA



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

07 DE AGOSTO DE 2020

LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA  
INTERNA DEL SNDIF  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF  
VOCAL

LIC. FELIPE ROBERTO BUSTOS  
AHUATZIN  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS  
VOCAL



**2020**  
LEONA VICARIO  
CONSTITUCIONAL DE LA PATRIA